

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial visible al folio (210) del proceso el apoderado judicial del demandado inicialmente presenta un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha (28) de septiembre de 2021 y al finalizar su escrito de petición señala que como no le es posible estar presente en la audiencia que está prevista para el día (4) de noviembre de 2021 a la hora de las 9:30 a.m. solicita que se re programe la misma.

Para atender lo peticionado por el apoderado de la parte demandada, este Despacho decide aceptar el aplazamiento de la audiencia que está fijada para el día (4) de noviembre del año en curso y en consecuencia, procede a lo siguiente:

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, a fin de continuar con el trámite respectivo del presente proceso, este Despacho Judicial, dispone señalar nuevamente la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del próximo veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), para la práctica de la audiencia inicial en la presente acción judicial , prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; y Teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 que viene padeciendo nuestro país y con el fin de evitar contagios y preservar la salud, se han tomado medidas de prevención y control de los servidores judiciales, empleados, abogados y público en general en la administración de justicia, audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Número 806 de 2020.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante D & G SOLUCIONES INMOBILIARIAS a través de su representante legal e igualmente el demandado señor RODRIGO ESPINDOLA CHAPARRO.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez